



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Martes, 2 de abril de 1996

Núm. 76

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Aprobación del Programa Provincial de Bandas Municipales, curso 1995/96	1761
Aprobación de la convocatoria del Programa Provincial de Promoción del Canto Coral	1761
SECCION CUARTA	
Delegación de la AEAT de Zaragoza	
Anuncio de la Administración de Las Fuentes notificando embargo de bienes inmuebles	1761
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Concurso para la adjudicación mediante concesión del uso privativo de recinto de bar de las instalaciones deportivas municipales	1762
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas en término municipal de Muel	1762
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 1 notificando tasación de bienes inmuebles	1762
Anuncio de la URE núm. 5 notificando valoración pericial de bien inmueble	1762
Jefatura Superior de Policía de Zaragoza	
Anuncios notificando a súbditos extranjeros	1763
Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo	
Revisión salarial del convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones	1763
Convenio colectivo del sector Almacenaje y Distribución de Alimentación	1764
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	1772-1773
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1773-1775
Juzgados de Instrucción	1775
Juzgados de lo Social	1776

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza Núm. 18.789

La Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria de 22 de marzo de 1996, aprobó el Programa Provincial de Bandas Municipales (curso 1995/96).

Las bases que rigen en esta convocatoria se encuentran a disposición de los Ayuntamientos interesados en el tablón de anuncios de dicha institución.

Las solicitudes deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, Area de Cultura (plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza), y el plazo de admisión de las mismas será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 25 de marzo de 1996. — El director del Area de Cultura, Francisco José Montón.

Núm. 18.790

La Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria de 22 de marzo de 1996, aprobó la convocatoria del Programa Provincial de Promoción del Canto Coral, con la finalidad de promover e impulsar la creación de agrupaciones corales en los municipios de nuestra provincia.

Las normas que rigen en este Plan se encuentran a disposición de los Ayuntamientos interesados en el tablón de anuncios de dicha institución.

Las agrupaciones corales podrán presentar su solicitud ante el Ayuntamiento correspondiente dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, hasta las 14.00 horas.

Los Ayuntamientos, a su vez, y dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo anterior, remitirán la documentación recibida a la Excmo. Diputación Provincial, Area de Cultura (plaza de España, 2, 50071 Zaragoza).

Zaragoza, 25 de marzo de 1996. — El director del Area de Cultura, Francisco José Montón.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMINISTRACION DE LAS FUENTES

Notificación de embargo de bienes inmuebles Núm. 16.383

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública contra Antonio Soriano Pardos, DNI 17.823.750, con fecha 12 de julio de 1995 se dictó providencia de embargo de los bienes del deudor, y se ha practicado la siguiente

«Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan más adelante, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, más el recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento, se declara embargado el siguiente inmueble:

Finca. — Vivienda, letra C, en la planta tercera, con una superficie de 90 metros cuadrados y una cuota de participación de 0,36%. Tiene plaza de aparcamiento número 122 de una casa en esta ciudad (A.M. de Marguán, 4). Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza al tomo 3.944, folio 17, finca 19.488.

Débitos:
Concepto: IVA.

Período: Año 1995.

Importe principal y 20% de apremio: 454.858 pesetas.

Costas y gastos: 30.000 pesetas.

Derechos del deudor sobre el inmueble embargado: Propietario.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, se efectúa notificación a las personas relacionadas más adelante, procediéndose a expedir, según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el mandamiento de embargo al señor registrador de la Propiedad. Se notificará esta diligencia a cuantas personas no consten en la siguiente relación y deban ser notificados según los datos del Registro.»

Relación de personas a las que se expide notificación: Antonio Soriano Pardos (DNI 17.823.750) y Adoración Trinidad Abós Lahoz (DNI 25.451.279).

Asimismo, se les requiere para que en el plazo de ocho días presenten los títulos de propiedad del bien embargado, bajo apercibimiento de que de no presentarlos se suplirán a su costa por certificación de lo que conste en el Registro sobre su inscripción dominical.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante este Servicio de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en igual plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora sobre el principal de dicha deuda y por el tiempo transcurrido desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

Zaragoza, 18 de marzo de 1996. — El jefe de la Unidad, Jesús Alberto Ortega Monge.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 19.680

El objeto del presente concurso, procedimiento abierto, es la adjudicación mediante concesión del uso privativo de recinto de bar de las instalaciones deportivas municipales, con la finalidad de prestar el servicio de bar-cafetería-restaurante.

Duración del contrato: La fijada en la cláusula 4.ª del pliego de condiciones administrativas particulares.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Sección de Patrimonio), a disposición de los interesados, durante los trece días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones.

En el caso de que el plazo concluya en sábado se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que regirán en el presente concurso fueron aprobados por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 29 de marzo de 1996.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 29 de marzo de 1996. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 11.315

Arturo Barriando Tobías solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad en el paraje "Lomacortada", en la localidad y término municipal de Muel (Zaragoza), fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 5,45 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 2,75 litros por segundo.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 0,20 metros de diámetro y 132 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba accionada por motor eléctrico de 25 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la

fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 16 de febrero de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Notificación de tasación de bienes inmuebles

Núm. 16.756

Dando cumplimiento, y a los efectos de lo previsto en el artículo 139.1 del Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre, se notifica al deudor del expediente administrativo de apremio núm. 940.205, Francisco Alvarez Rey, que los bienes embargados en el citado expediente han alcanzado la siguiente tasación:

Finca registral núm. 21.962-55, inscrita al folio 121, tomo 1.620 del libro 722, sección 3.ª.

Finca registral núm. 21.962-56, inscrita al folio 124, tomo 1.620 del libro 722, sección 3.ª.

Ambas fincas registrales constituyen una plaza de garaje doble.

Importe total de la valoración, 1.300.000 pesetas.

Lo que se notifica al deudor por este medio al resultar desconocido su paradero actual.

Zaragoza, 19 de marzo de 1996. — La recaudadora ejecutiva, Concepción Barrado Rodrigo.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 5

Núm. 16.295

Don Francisco Campodarve Izárbez, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza (con domicilio en paseo de Ramón y Cajal, núms. 3-5, de Calatayud);

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 50 05 88 00043136 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a Textil Miedes, S.C.L., en fecha 20 de febrero de 1996 se ha practicado la valoración pericial del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 7 de diciembre de 1993, con arreglo al siguiente detalle:

Descripción del bien tasado:

Nave industrial en Miedes de Aragón, en la urbanización San Blas, calle denominada La Fábrica, señalada con el número 11, de 218 metros cuadrados, de los que 200,70 metros cuadrados corresponden a una nave industrial de tan sólo planta baja, que consta en su interior, además, de oficinas, un pequeño almacén y servicios; los restantes metros se destinan a accesos. Todo reunido linda: derecha entrando o sur, con ribazo; izquierda o norte, Jorge Pérez Gimeno; espalda a este, camino, y frente u oeste, con la calle La Fábrica y José Luis Francia Maicas. Es la parcela 17 del plano de parcelación. Inscrita al tomo 1.209, libro 34, folio 181, finca 2.925, inscripción tercera.

Valor de tasación: 5.386.788 pesetas.

En caso de discrepancia, la deudora podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la tasación, conforme prevé el artículo 59, apartados 4 y 5, de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido de la deudora y en el BOP. El presente edicto se publica con el fin de notificar a la deudora la citada tasación, conforme dispone el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto núm. 1.637 de 1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarada en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniendo en cuenta por notificada de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (BOE del día 29), y en los artículos 182 y 183 del Real Decreto número 1.637 de 1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnado mediante:

— Recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del recibo de la notificación, ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso ordinario, no se suspenderá, salvo cuando la deudora garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más el recargo de apremio y, además, un 3% en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme dispone el artículo 184.2 del aludido Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Si la apremiada residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que la represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Calatayud a 14 de marzo de 1996. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

Núm. 16.518

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a Eric Alain Henri Pelle, de nacionalidad francesa, que manifestó tener su domicilio en Zaragoza (paseo de las Damas, 31, escalera A, 7.º A), y que ha resultado ser desconocido en el mismo, se hace público que la Jefatura Superior de Policía ha dictado requerimiento en el que literalmente se dice lo siguiente:

«Con fecha 1 de diciembre de 1995 presentó el mismo solicitud de tarjeta de residente comunitario con trabajo por cuenta propia, siendo advertido de la necesidad de aportar al expediente el justificante de alta en el impuesto sobre actividades económicas y el justificante del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, todo ello en aplicación del artículo 10, apartado b), del Real Decreto 766 de 1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas (BOE núm. 156, de 30 de junio).

Como quiera que pese al tiempo transcurrido todavía no ha aportado la mencionada documentación, se le concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente a la recepción del presente escrito, para presentarla y/o formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, advirtiéndole que de no hacerlo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se le tendrá por desistido de su petición, la cual no será resuelta expresamente y se archivará sin más trámite.

Zaragoza, 6 de febrero de 1996. — El comisario-jefe de Documentación, David León Romeo.»

Zaragoza, 6 de marzo de 1996. — El jefe superior, Francisco Lázaro Moreno.

Núm. 16.519

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a Rosario Accattato, de nacionalidad italiana, que manifestó tener su domicilio en Zaragoza (calle Nicanor Villalta, núm. 16), y que ha resultado ser desconocida en el mismo, se hace público que la Jefatura Superior de Policía ha dictado requerimiento en el que literalmente se dice lo siguiente:

«Con fecha 19 de septiembre de 1995 presentó la misma solicitud de tarjeta de residente comunitario con trabajo por cuenta propia, siendo advertida de la necesidad de aportar al expediente el justificante de alta en el impuesto sobre actividades económicas y el justificante del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, todo ello en aplicación del artículo 10, apartado b), del Real Decreto 766 de 1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas (BOE núm. 156, de 30 de junio).

Como quiera que pese al tiempo transcurrido todavía no ha aportado la mencionada documentación, se le concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente a la recepción del presente escrito, para presentarla y/o formular las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, advirtiéndole que de no hacerlo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se le tendrá por desistido de su petición, la cual no será resuelta expresamente y se archivará sin más trámite.

Zaragoza, 6 de febrero de 1996. — El comisario-jefe de Documentación, David León Romeo.»

Zaragoza, 6 de marzo de 1996. — El jefe superior, Francisco Lázaro Moreno.

Núm. 16.520

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a Abdel-

majid el Moussaoui, de nacionalidad marroquí, que manifestó tener su domicilio en Fuentes de Ebro (Zaragoza), calle Lorenzo Pardo, núm. 16, y que ha resultado ser desconocido en el mismo, se hace público que la Jefatura Superior de Policía ha dictado requerimiento, en el que literalmente se dice lo siguiente:

«Vista la solicitud de permiso de residencia por el mismo formulada el 10 de noviembre de 1995, y examinada la documentación aportada al expediente, se ha observado que adolece de los documentos que más adelante se relacionan, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE núm. 140, de 12 de junio de 1986).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se le requiere para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este escrito, aporte la documentación indicada, advirtiéndole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, la cual no será resuelta expresamente y se archivará sin más trámite.

Documentos que se citan:

—Prueba de que dispone de seguro de enfermedad.

—Prueba de que dispone de vivienda suficiente.

—Permiso de residencia anterior.

Zaragoza, 6 de febrero de 1996. — El comisario, jefe de la B.P. Extranjería y Documentación, David León Romeo.»

Zaragoza, 6 de marzo de 1996. — El jefe superior, Francisco Lázaro Moreno.

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Forjados y Hormigones

Núm. 15.817

Vistas acta y tablas salariales referidas a la cláusula de salvaguarda del convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones, código de convenio 5000545, recibidas en este Servicio Provincial el día 1 de marzo de 1996, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 11 de marzo de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

A C T A

Asistentes:

Representación empresarial: Por la Asociación de Fabricantes de Forjados y Hormigones de la provincia de Zaragoza, don Vicente Varea Martínez, don Pedro Gimeno Alvarez y don Roberto Salvanés Durán.

Por los trabajadores: Por la Unión General de Trabajadores, don Antonio Martínez Martínez y don Javier Moreno Señalada; por Comisiones Obreras, don Julián Buey Suñén, don José María Planas y don Lorenzo Tolosana Lecina.

En Zaragoza, siendo las 18.00 horas del día 22 de febrero de 1996, se reúnen en sus respectivas representaciones los señores antes indicados, miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo provincial del sector de Forjados y Hormigones, con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

Único. — Revisión salarial por aplicación del artículo 34 de dicho convenio, y constatado que el IPC ha superado en 1995 el 4,15%, habiéndose alcanzado el 4,30%, corresponde efectuar en dicho exceso la revisión salarial correspondiente.

Por lo expuesto, y tras debatir el citado punto, ambas partes acuerdan:

1.º Declarar por unanimidad válidamente constituida la comisión negociadora del convenio colectivo provincial del sector de Forjados y Hormigones.

2.º Designar secretario de la citada comisión a don Roberto Salvanés Durán, autorizándole para que eleve sus acuerdos a los órganos respectivos.

3.º Aprobar para su aplicación las tablas de retribuciones que se adjuntan.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del antecitado convenio, las empresas deberán abonar, en su caso, la diferencia correspondiente a la aplicación de la revisión sobre las tablas por una sola vez dentro del primer trimestre.

5.º Solicitar la publicación de las nuevas tablas de retribuciones en el "Boletín Oficial" correspondiente.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 19.00 horas, en el lugar y fecha anteriormente citados.

TABLA SALARIAL AÑO 1995 (revisión 0,15%)

Mensual

Grupo 2. Personal titulado:

Ingenieros y arquitectos titulados	253
Perito y ayudante de ingeniero	178

Ayudante técnico sanitario	169
Grupo 3. Empleados:	
I. Técnicos:	
Encargado general de fábrica	169
Delineante o dibujante proyectista	152
Delineante o dibujante de primera	145
Delineante o dibujante de segunda	133
Calcador	123
Aspirante menor de 18 años	79
II. Administrativos:	
Jefe de primera	178
Jefe de segunda	170
Oficial de primera	145
Oficial de segunda	133
Auxiliar y telefonista	123
Aspirante menor de 18 años	79
III. Mercantiles:	
Viajante	145
Corredor o vendedor	133
IV. Subalternos:	
Listero o conserje, cobrador	123
Almacenero, pesador, ordenanza, portero	123
Enfermero, guarda jurado y vigilante	123
Personal de limpieza	123
Botones de 17 a 18 años	79
Botones de 16 a 17 años	49
Grupo 4. Operarios:	
Encargado	169
Encargado de sección	152

Diario

Oficial de primera	5
Maquinista (oficial de segunda)	4
Ayudante (oficial de tercera)	4
Especialista	4
Peón	4
Aprendiz o pinche de 17 a 18 años	3
Aprendiz o pinche de 16 a 17 años	2
Grupo 5. Oficios auxiliares:	
Jefe de taller	5
Contraestre	5
Jefe de equipo, pesetas de más diarias que las que le corresponde a su categoría	0
Asiduidad	1
Plus de transporte	0
Módulo de gratificación, extra y vacaciones	2

Revisión, 0,15%:

	Primera hora cada día	Rest. horas cada día
<i>Horas extraordinarias 1995</i>		
Encargado de sección	2	2
Oficial de primera	2	2
Maquinista (oficial de segunda)	1	2
Ayudante (oficial de tercera)	1	2
Especialista	1	1
Peón	1	1

Anual (revisión 0,15%)

Grupo 2. Personal titulado:	
Ingenieros y arquitectos titulados	4.328
Perito y ayudante de ingeniero	3.221
Ayudante técnico sanitario	3.085
Grupo 3. Empleados:	
I. Técnicos:	
Encargado general de fábrica	3.085
Delineante o dibujante proyectista	2.837
Delineante o dibujante de primera	2.728
Delineante o dibujante de segunda	2.564
Calcador	2.408
Aspirante menor de 18 años	1.762
II. Administrativos:	
Jefe de primera	3.221
Jefe de segunda	3.098
Oficial de primera	2.728
Oficial de segunda	2.564
Auxiliar y telefonista	2.408
Aspirante menor de 18 años	1.762
III. Mercantiles:	
Viajante	2.728

Corredor o vendedor	2.564
IV. Subalternos:	
Listero o conserje, cobrador	2.408
Almacenero, pesador, ordenanza, portero	2.408
Enfermero, guarda jurado y vigilante	2.408
Personal de limpieza	2.408
Botones de 17 a 18 años	1.762
Botones de 16 a 17 años	1.328
Grupo 4. Operarios:	
Encargado	3.088
Encargado de sección	2.840
Oficial de primera	2.726
Maquinista (oficial de segunda)	2.563
Ayudante (oficial de tercera)	2.531
Especialista	2.499
Peón	2.408
Aprendiz o pinche de 17 a 18 años	1.762
Aprendiz o pinche de 16 a 17 años	1.329
Grupo 5. Oficios auxiliares:	
Jefe de taller	2.910
Contraestre	2.820

Sector Almacenaje y Distribución de Alimentación Núm. 15.818

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Almacenaje y Distribución de Alimentación.

Visto el texto del convenio colectivo del sector de Almacenaje y Distribución de Alimentación (número de código 5000055), suscrito el día 28 de febrero de 1996, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios Distribuidores de Alimentación, y de otra por USO, CC. OO., UGT y FETICO, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 4 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

- Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
- Segundo. — Disponer su publicación en el BOP Zaragoza, 11 de marzo de 1996. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

TITULO I

DERECHOS INDIVIDUALES

CAPITULO I

AMBITO Y REVISION

Artículo 1º. AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio afectará a todas las empresas que desarrollen la actividad de almacenaje y distribución dentro del sector del comercio de alimentación y aquellas que, disponiendo de almacenes propios, lleven a cabo la actividad detallista con establecimientos de venta directa al público y a los trabajadores que presten servicios en las mismas, cuya actividad haya estado regida a efectos laborales, por la Ordenanza Laboral de Comercio.

Artículo 2º. AMBITO TERRITORIAL

Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Artículo 3º. AMBITO PERSONAL

Las disposiciones de este Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores que, a partir de su entrada en vigor, presten sus servicios con contrato laboral en las empresas incluidas en su ámbito de aplicación.

No será de aplicación el presente Convenio a las personas que se encuentren comprendidas en algunos de los supuestos regulados en los artículos 1º - 3 y 2º del RDL 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo no se incluye en el presente Convenio a los trabajadores pertenecientes al Grupo Directivo.

Artículo 4°. AMBITO TEMPORAL

La vigencia general del presente Convenio se iniciará a partir de la fecha de la firma, finalizando el 31 de diciembre de 1997. Los efectos económicos se retrotraen al 1° de enero de 1995 salvo disposición expresa contenida en el propio Convenio y para los trabajadores al servicio de las empresas en el momento de la entrada en vigor.

Artículo 5°. DENUNCIA Y REVISION

1°.- La denuncia del Convenio Colectivo, efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, deberá realizarse por escrito y contendrá los preceptos que se pretendan revisar, así como el alcance de la revisión.

De la denuncia efectuada conforme al párrafo precedente, se dará traslado a cada una de las partes legitimadas para negociar, antes del último mes de vigencia del Convenio, en caso contrario, se prorrogará este de forma automática.

2°.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión. No obstante, a partir del inicio de las deliberaciones, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

3°.- A partir de la primera quincena del mes de enero de 1998, se procederá a la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio, que deberá fijar la fecha de inicio de las negociaciones.

CAPITULO II

Artículo 6°. ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con sujeción a lo previsto en el presente Convenio Colectivo y a la legislación laboral vigente en cada momento, es facultad de la Dirección de la Empresa.

El sistema de racionalización, mecanización y dirección del trabajo que se adopte, nunca podrá perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho a completar y perfeccionar por la práctica, debiendo ser consultados los representantes legales de los trabajadores en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión física y/o mental del trabajador.

CAPITULO III

CONTRATAACION Y EMPLEO

Artículo 7°. INGRESOS

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación vigentes en cada momento y a las específicas que figuran en el presente Convenio, comprometiéndose las Empresas a la utilización de las distintas modalidades de contratación de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Al trabajador contratado se le hará entrega, dentro de los quince días en que comience a prestar sus servicios, de una copia sellada de su contrato.

Artículo 8°. PERIODOS DE PRUEBA

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba. La duración del periodo de prueba será de seis meses para los técnicos titulados y dos meses para los demás trabajadores.

Este período será de trabajo efectivo, descontándose por tanto de los días de prueba la situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea el motivo de la misma.

El periodo de prueba para los contratos a tiempo parcial se determinará por el cálculo de la prestación efectiva del trabajo en proporción al general establecido en este artículo.

Artículo 9°. CESE EN LA EMPRESA

El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, habrá de comunicarlo a ésta con quince días, al menos, de antelación a la fecha en que haya de cesar en el servicio.

El incumplimiento por parte de trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el aviso.

Las Empresas en los contratos de duración determinada superior a seis meses, salvo en los contratos de obra o servicio e interinidad, deberán preavisar del cese al trabajador con quince días de antelación. El incumplimiento de dicho preaviso generará así mismo la obligación de su abono, en cuantía de tantos días como se hubiera demorado el mismo.

CLASIFICACION DEL PERSONAL. GRUPOS PROFESIONALES

Art 10°.-

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo los siguientes Grupos Profesionales y los contenidos específicos que los definen:

GRUPO I

Están comprendidos en este grupo aquellos que coordinan, dirigen, establecen y crean políticas generadas, marcando objetivos y determinados modos de obtenerlos, y que afecta a un Area, Dirección y Jefatura básica de la Organización.

CATEGORIAS

DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR DE AREA FUNCIONAL
DIRECTOR DE DIVISION

GRUPO II

NIVEL I

Están comprendidos en este grupo aquellos cuyas decisiones y acciones están sujetos a prácticas y procedimientos amplios, dirigidos a la consecución de resultados operacionales.

CATEGORIAS

JEFE DE VENTAS
JEFE DE ALMACEN
JEFE DE DEPARTAMENTO
ANALISTA

NIVEL II

Están comprendidos en este grupo aquellos puestos que exigen una competencia técnica media, con una pericia o habilidad sistemática en actividades y/o procesos técnicos o administrativos que tengan un cierto grado de complejidad, estando o no estandarizados. Su nivel de autonomía queda circunscrita por modos de hacer amplios, permitiéndose amplitud en la elección o adaptación de prácticas y procedimientos.

JEFE DE INSPECCION
SUBJEFE DE ALMACEN
JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA
PROGRAMADOR
CONTABLE
INTERPRETE

GRUPO III

NIVEL I

Están en este nivel los puestos a los que se les establecen prácticas y procedimientos estandarizados y en el que el titular debe aplicar la solución adecuada a cada situación. Pueden liderar un grupo amplio de personas con autonomía para interpretar normas recibidas

CATEGORIAS
INSPECTOR
SUPERVISOR
J. SUCURSAL
J. SECCION DE ALMACEN
CAJERO
SECRETARIA DE DIRECCION
OFICIAL ADMINISTRATIVO

NIVEL II

Están comprendidos en este nivel los puestos que se les establecen las instrucciones o reglas de trabajo que deben seguir con un cierto grado de autonomía. Pueden coordinar y dirigir las tareas de un equipo participando en la ejecución las mismas.

CATEGORIAS

Encargado de Establecimiento
Dependiente
Conductor
Mecánico
Operador

GRUPO IV

Están comprendidos en este grupo aquellos puestos a los que se les indica como deben efectuar su trabajo, del modo más exacto posible; su responsabilidad está limitada al estricto cumplimiento de las normas señaladas y las instrucciones recibidas.

NIVEL I

AUXILIAR DE CAJA
VIAJANTE
PERSONAL AUTOVENTAS
MOZO ESPECIALIZADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PERFORISTA
INVENTARISTA

NIVEL II

AYUDANTE DE DEPENDIENTE
COBRADOR
MOZO
VIGILANTE
LIMPIADOR
TELEFONISTA

Artículo 11º.- CATEGORIAS PROFESIONALES

En la disposición adicional y durante la vigencia del presente Convenio figurará la distribución de las categorías profesionales actuales en los grupos profesionales correspondientes.

Artículo 12º.- CREACION DE NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO

Los puestos de trabajo de nueva creación, en atención a las funciones o tareas que le sean propias, serán encuadrados por la Empresas en el grupo profesional que corresponda con comunicación al Comité Intercentros y a la Comisión Mixta del Convenio.

Artículo 13º.

En el mes siguiente al de firma del presente Convenio Colectivo, se procederá a la reclasificación de todo los trabajadores aplicando a su respectiva categoría el grupo profesional y nivel correspondiente, que deberá figurar en la nómina de cada trabajador.

Artículo 14º. IGUALDAD EN EL TRABAJO

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razones de edad, sexo, ideología, religión, raza, minusvalía, etc.

Artículo 15º. CONTRATACION

A.- Disposiciones generales

La contratación de trabajadores se producirá mediante la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas en la legislación laboral de aplicación general, de acuerdo con la finalidad establecida para cada una de ellas, y atendiendo a las especificidades previstas en el presente Convenio para cada caso.

En todo caso, en materia de contratación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Las especificidades que para cada caso o modalidad contractual se prevén en el presente Convenio, entrarán en vigor al día siguiente al de la firma del mismo.

b) No se producirá ningún tipo de discriminación de los trabajadores eventuales y temporales respecto de los trabajadores fijos. Con relación a las percepciones salariales, horas extras, vacaciones, libranza semanal, licencias, uniformidad y cualquiera otra mejora o beneficio social de que disfruten los trabajadores fijos, se aplicarán a los trabajadores eventuales, temporales y a tiempo parcial, de acuerdo con la naturaleza y duración de su contrato, siempre que sean compatibles con las mismas, en proporción al tiempo efectivamente trabajado, y atendiendo igualmente al carácter divisible o indivisible de las prestaciones que pudieren corresponderles.

c) Las previsiones que en este Convenio se establecen en materia de contratación no implican en modo alguno que las posibilidades de contratación de las empresa queden limitadas a las que son objeto de tratamiento en el presente Convenio, de tal modo que cualquier nueva previsión legal en la materia que pudiera establecer una nueva modalidad contractual, así como las que no son objeto de regulación en este Convenio, serán desde luego aplicables a las Empresas.

B.- Disposiciones específicas para algunas modalidades de contratación.-

A.- Contrato de trabajo en prácticas

Se estará a lo dispuesto en el RDL 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y RD 2317/1993 de 29 de diciembre, con las siguientes especificaciones:

a) La suspensión del contrato de trabajo en prácticas por Incapacidad Temporal interrumpirá el tiempo de duración contractualmente previsto, excepto pacto expreso en contrario respecto de tal eventualidad que figure consignado en el contrato.

b) La retribución de los trabajadores contratados en prácticas, será la establecida en el presente Convenio Colectivo para los trabajadores de aquellas categorías en las que se desarrollen tareas iguales o equivalentes a las asignadas a los contratados en prácticas, todo ello en proporción a la duración de la jornada fijada contractualmente.

c) El período de prueba para los trabajadores contratados en prácticas será de seis meses.

B.- Contrato para obra o servicio determinado.-

De conformidad con lo previsto en el art. 15.1.a) ET y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, pues podrá utilizarse esta modalidad contractual para cualquier supuesto que responda a las previsiones de dicho precepto y del art. 2 del RD 2546/1994 de 29 de diciembre. Se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de las empresas, que pueden cubrirse con contratos para la realización de obra o servicio determinado, los siguientes:

- Campanas promocionales específicas
- Proyectos o estudios específicos de cualquier índole en todas las áreas de la empresa.

Sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones formales previstas en el art. 6 del citado RD 2546/1994, siempre que la duración prevista para las obras que se traten de contratar no exceda de 1 año, podrá utilizarse un solo documento para la contratación de varias obras diferentes, concretando el trabajo a desarrollar en cada caso y el momento en que se iniciará su realización.

C.- Contratación eventual.-

La duración máxima prevista para los contratos a los que se refiere el art. 15.1.b) del ET no podrá exceder de 18 meses en un periodo de 24 meses, computados desde la fecha del contrato inicial.

D.- Contratación de interinos.-

Los contratos de interinidad se podrán utilizar para sustituir trabajadores en todo tipo de situaciones en que las ausencias de los mismos de sus puestos de trabajo no impliquen la extinción de sus contratos. A tales efectos, y sin que esta enumeración tenga carácter cerrado, sino puramente enunciativo, se podrá utilizar la contratación de interinos para los supuestos previstos en los art. 37, 38, 45 y 46 ET.

E.- Contrato de aprendizaje.-

Se estará a lo dispuesto en el RDL 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y RD 2317/1993 de 29 de diciembre, con las siguientes especificaciones:

a) La duración mínima de este contrato no podrá ser inferior a 6 meses, ni la máxima superar los 3 años. La prórroga podrá realizarse por periodos de seis meses, hasta alcanzar el señalado tope máximo de 3 años.

b) Sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la normativa vigente, se limita la posibilidad de celebración de contratos de aprendizaje a trabajadores que superen la edad de 24 años cumplidos, salvo que se trate de trabajadores minusválidos. Podrán realizarse contratos utilizando esta modalidad contractual para los puestos de trabajo de Auxiliar de Caja, Auxiliar Administrativo, y demás puestos de trabajo cualificados.

Quedan expresamente excluidos de esta figura contractual los puestos de trabajo de mozo, telefonista, limpiador y cobrador.

c) La retribución anual bruta que percibirán en cada momento, en función de la duración del contrato, los aprendices será la siguiente:

- 1º año: 733.590 pts.
- 2º año: 831.402 pts
- 3º año: 929.214 pts

Teniendo en cuenta las especiales características del contrato de aprendizaje, especialmente sus rasgos formativos, se deja constancia expresa de que las remuneraciones previstas para cada uno de los años de duración del contrato en el apartado anterior, comprenden las percepciones íntegras de los aprendices por todos los conceptos, y sin que, por consiguiente, les sea de aplicación ningún otro concepto derivado de la normativa general o del presente Convenio. Tales retribuciones se percibirán en 12 mensualidades cada una de las cuales llevará incorporada la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Las retribuciones fijadas en el presente apartado tienen carácter retroactivo a 1 de enero de 1995.

En el año 1996 y 1997 las retribuciones fijadas para los trabajadores contratados en aprendizaje se incrementarán según lo previsto en el artículo 29 y 30 del presente convenio colectivo.

d) Podrá establecerse en el contrato que el tiempo dedicado a formación teórica se concentre, y que su realización se produzca bien al principio o bien durante la vigencia del contrato, siempre que la misma no se haya agotado.

F.- Contrato de relevo.-

Se estará a lo dispuesto en el art. 12.4 del E.T. con las siguientes especificaciones:

- a) Las Empresas facilitará la jubilación parcial a aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos legales al efecto, lo soliciten, efectuando las formalidades que conduzcan al establecimiento del correspondiente contrato de relevo.
- b) Para facilitar y agilizar este tipo de contrataciones, el trabajador contratado mediante el sistema de relevo, deberá pertenecer al mismo grupo profesional al que pertenezca el jubilado parcialmente.

G.- Contrato a Tiempo Parcial.-

Se estará a lo dispuesto en el art. 12 del E.T., con las siguientes especificaciones:

- a) Los trabajadores contratados a tiempo parcial, en caso de aumento de plantilla, y dándose la necesaria igualdad de condiciones y aptitudes profesionales, tendrán preferencia para acceder a trabajos a tiempo completo.
- b) Se especificará en los contratos de trabajo a tiempo parcial el número de horas al día, a la semana o al mes, para los que se contrata al trabajador. Igualmente se hará mención en el contrato de trabajo al período de tiempo dentro del cual deberán prestarse los servicios contratados.
- c) El salario se fijará y abonará mensualmente en su caso, y será proporcional al número de horas de trabajo, tomando como base de cálculo el salario establecido para los trabajadores a tiempo completo de igual función y grupo.
- d) Los trabajadores a tiempo parcial tendrán derecho a las mismas pagas extraordinarias que los trabajadores a tiempo completo, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.
- e) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial que no exceda de cuatro horas se realizará de forma continuada.

Artículo 16°. CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

La Dirección de la Empresa podrá acordar el traslado de los trabajadores de un centro a otro incluso de localidades distintas, siempre que dicho traslado se realice a centros que estén ubicados dentro de la misma provincia.

Cuando dicho traslado suponga cambio de residencia se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del E.T.

Cuando dicho traslado no exija cambio de residencia, pero la distancia entre el nuevo centro de trabajo y el domicilio habitual del trabajador se incremente en una distancia igual o superior a 50Km., las Empresas deberá abonar los mayores gastos de locomoción si éstos se produjeran, o facilitarán el medio de transporte salvo acuerdo entre las partes que, de forma global supongan una mejora en la situación del trabajador.

Artículo 17°. TRABAJOS DE DISTINTO GRUPO.

Para la realización de trabajos de superior o inferior Grupo, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores entendiéndose sustituido el término "categoría" por Grupo profesional.

Artículo 18°. PROTECCION A LA MATERNIDAD

La mujer embarazada, independientemente de su estado civil, tendrá derecho por prescripción o certificación facultativa al cambio de puesto de trabajo, cuando se demuestren que las condiciones de trabajo, toxicidad, penosidad, peligrosidad, materias primas, etc. puedan producir abortos o deformaciones, asegurándose la reincorporación a su puesto de trabajo habitual después de concluida la baja por maternidad.

La Empresa designará a la persona que se vea afectada por la permuta, quien por el carácter de provisionalidad de la situación volverá a su anterior puesto cuando la embarazada se reincorpore después de concluida la baja por maternidad. Dada la excepcionalidad de esta situación la remuneración a percibir será (siempre que no sea menor) la correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe mientras dure dicha situación.

En caso de maternidad, las Empresas deberán conceder un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

A petición de la madre, se podrá acumular el período de lactancia legal a la baja de maternidad.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contados a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión temporal tendrá una duración máxima de seis semanas. En caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la reducción proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El tiempo de la citada reducción deberá efectuarse de forma ininterrumpida, siendo el trabajador el que la fije en función del marco horario de cada Empresa, y teniendo en cuenta las necesidades que surjan de la guarda legal de los hijos.

Artículo 19°. EXCEDENCIA POR MATERNIDAD O PATERNIDAD

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los trabajadores se reincorporarán a la empresa al finalizar la excedencia en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20°. PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Las Empresas acoplarán al personal con declaración de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual a trabajos adecuados a sus condiciones, respetándoles el salario que tuvieren acreditado antes de pasar a dicha situación.

CAPITULO IV**SALARIO****Artículo 21°. ESTRUCTURA SALARIAL**

Las retribuciones de los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, estarán integrados por el salario base y los complementos salariales

Artículo 22°. SALARIO BASE.

Se entiende por Salario Base de Grupo el correspondiente al trabajador en función de su pertenencia a uno de los Grupos Profesionales descritos en el presente Convenio.

El salario base remunerará la jornada anual de trabajo efectivo pactada en el presente Convenio y los períodos de descanso legalmente establecidos.

En el importe del Salario Base de Grupo se encuentran incluidas las dos pagas extraordinarias y la paga de participación en beneficios.

Las retribuciones básicas establecidas en el presente Convenio, se entienden distribuidas en quince pagas iguales para un año natural.

Artículo 23°. COMPLEMENTOS SALARIALES

Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario por cualquier otro concepto distinto al salario base de grupo.

Los complementos salariales se ajustarán, principalmente, a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Personales
En atención a las condiciones personales del trabajador
- b) De puesto de trabajo
Integrados por las cantidades que deba percibir el trabajador por razón de las características del puesto.
- c) Por cantidad o calidad de trabajo
Consistente en las cantidades que percibe el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo.

Artículo 24°. - COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Son los complementos que percibe el trabajador en razón de las características del puesto de trabajo en el que desarrolla efectivamente su servicio. Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende, exclusivamente de la efectiva prestación del trabajo en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable y se dejará de percibir en el momento que se deje de prestar.

Complemento de nocturnidad: Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución incrementada en un 20% sobre el salario base de grupo.

Complemento por trabajo en cámaras frigoríficas: el personal que trabaje en cámaras frigoríficas, con permanencia en las mismas por un tiempo como mínimo del 25 % de su jornada laboral, percibirá un plus del 20% sobre el salario base de grupo.

Artículo 25°.- COMPLEMENTOS DE CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO.

Se entiende por complementos de calidad y cantidad de trabajo, aquellos que el trabajador percibe por razón de una mejor calidad o cantidad en el trabajo en forma de comisiones, primas, incentivos, etc.

Los complementos de calidad y cantidad de trabajo no tendrán carácter consolidable.

Artículo 26.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

Se mantienen los importes de antigüedad de los cuatrienios ya perfeccionados sobre las bases del Convenio Colectivo anterior para los trabajadores que las tuvieran establecidas.

A partir de la fecha de firma del presente Convenio Colectivo, los nuevos cuatrienios que se perfeccionen o reconozcan, se abonarán al trabajador en la cuantía que corresponda al número de cuatrienios que cumpla, conforme a la siguiente tabla:

Primer cuatrienio: 3.800 ptas
 Segundo cuatrienio: 3.400 ptas.
 Tercer cuatrienio: 3.000 ptas.
 Cuatro y sucesivos: 2.700 ptas

Las cifras arriba señaladas son de aplicación para todos los grupos profesionales.

El importe de cada cuatrienio comenzará a abonarse el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

Los valores de los cuatrienios previstos en la tabla anterior, permanecerán invariables en la cuantía durante la vigencia del Convenio Colectivo.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 27.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El importe de las gratificaciones de Julio, Navidad y Beneficios, será el de una mensualidad, correspondiente al salario base de convenio, incrementado, en su caso, con las cantidades correspondientes al complemento personal de antigüedad y demás complementos personales.

La gratificación de Beneficios se percibirá dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Artículo 28.- RETRIBUCIONES PARA 1995

Los salarios base anuales para el año 1995 serán los siguientes para cada grupo profesional.

GRUPOS	SALARIO MINIMO ANUAL GARANTIZADO
GRUPO II	
NIVEL I	1.840.800
NIVEL II	1.735.437
GRUPO III	
NIVEL 1	1.620.543
NIVEL 2	1.509.799
GRUPO IV	
NIVEL 1	1.421.160
NIVEL 2	1.276.267

El incremento salarial para el año 1995 se efectuará de la siguiente manera:

* Incremento del 4% sobre el salario base de las tablas del convenio colectivo anterior que poseyera cada trabajador.

* Incremento del 3% sobre los complementos de naturaleza personal con excepción del complemento personal de antigüedad.

Una vez practicados los incrementos pactados en el presente Convenio Colectivo, las retribuciones salariales de todos los trabajadores se adecuarán a los conceptos del Convenio y a los nuevos grupos profesionales de la siguiente manera:

1.- El Salario Base: será el establecido para el Grupo Profesional según la nueva estructura fijada en el presente Convenio Colectivo.

2.- Si el salario resultante fuera superior al establecido en el presente convenio colectivo, como salario base de grupo, la diferencia en más tendrá el carácter de complemento personal manteniéndose a título exclusivamente "ad persona"

Artículo 29°.- INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 1996

Para el año 96 el aumento salarial se fija en el 4% sobre el salario base de grupo fijado en Tablas salariales y el 2,5% sobre complementos de naturaleza personal con excepción de la antigüedad.

Artículo 30°.- INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 1997

Para el año 97 el incremento salarial se fija en el IPC real de ese año más un 0.25% y se aplicará sobre el salario base de grupo fijado en las Tablas salariales.

Artículo 31°.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o equivalentes). Análogamente servirán las presentes condiciones para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales o jurisdiccionales en el futuro, siempre que las contenidas en el presente convenio resulten superiores consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO V

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 32°.- JORNADA MAXIMA

La jornada máxima laboral anual será de 1797 horas de trabajo efectivo.

Artículo 33°.- DISTRIBUCION DE LA JORNADA

La distribución de la jornada establecida en el artículo anterior se realizará en cada empresa de acuerdo con la legislación en vigor. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en lo que se refiere al descanso semanal, el descanso del medio día podrá ser separado con respecto del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana. En este último caso se entenderá en turnos rotativos de lunes a sábados, ambos inclusive, y no será posible su compensación económica.

De mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, podrán acumularse los descansos semanales para su disfrute en otro momento dentro de un ciclo no superior a cinco semanas.

Artículo 34°.- JORNADA DE VERANO

En las empresas de más de 15 trabajadores el personal de administración realizará del 15 de junio al 15 de septiembre, jornada continuada, siempre que lo permitan sus necesidades organizativas y productivas (así por ejemplo, queda excluido el personal de facturación, telefonistas, etc.

Artículo 35°.- INVENTARIOS.

Las Empresas a efectos de tener un control y seguimiento adecuado de la pérdida desconocida en su red de tiendas dispondrá la realización de inventarios según las costumbres o periodicidad implantadas en cada empresa.

A tal efecto las empresas quedan facultadas para variar el horario de trabajo y prolongar la jornada el tiempo suficiente, siendo retribuido o compensado en tiempo de descanso la realización de los inventarios, según los pactos suscritos entre las empresas y sus respectivos Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Las horas empleadas en la realización de inventarios tendrán el carácter de estructurales en el supuesto de que fueran extraordinarias

Artículo 36°.- HORAS EXTRAS

Se suprimen con carácter general las horas extraordinarias habituales.

Las horas extraordinarias necesarias por medidas imprevistas, cambios de turno, para reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes o en caso de riesgo de pérdida de materias primas, serán consideradas de carácter estructural, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 92/83, de 19 de enero, siempre y cuando no puedan ser sustituidos por la utilización de otras personas que pudieran acogerse a cualquiera de las modalidades de contratación previstas legalmente.

El valor de las horas extraordinarias será el 75% del Salario Base Garantizado de Convenio para cada grupo profesional.

Artículo 37°.- VACACIONES ANUALES

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio disfrutarán de 31 días naturales de vacaciones por año de servicio.

A aquellos trabajadores que cesaran en la Empresa después del disfrute de las vacaciones, se les descontará de su liquidación la parte correspondiente a los días disfrutados de más. Si el cese se

produjera con anterioridad al disfrute de sus vacaciones, percibirán la parte proporcional de días que correspondan.

Artículo 38°. PERIODOS DE DISFRUTE

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre los meses de Junio a Septiembre.
Las empresas podrán excluir de los turnos de vacaciones las fechas en que coincidan las de mayor actividad productiva.

Artículo 39°. LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a percibir el Salario Base del Grupo mas los complementos personales por los motivos y el tiempo siguiente

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges.
- e) Cinco días naturales en caso de defunción de cónyuge o hijo.
- f) Las horas precisas para asegurar la concurrencia a exámenes finales, cuando cursen estudios de carácter oficial o académico. En tales casos deberán aportar la justificación administrativa que avale su solicitud.

Artículo 40°. LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Las empresas podrán conceder a sus trabajadores licencias no retribuidas en circunstancias especialísimas de enfermedad de hijos u otras similares que hagan conveniente su concesión. En caso de negativa empresarial, se someterá a la cuestión a la Comisión paritaria del Convenio.

Artículo 41°. JUSTIFICACION DE LAS LICENCIAS

1.-El trabajador deberá avisar, con la mayor antelación posible, a su mando inmediato al objeto de adoptar las medidas necesarias y facilitarle la oportuna licencia o permiso.

Para la obtención de la licencia por matrimonio es preciso que el trabajador la solicite con al menos diez días de antelación a la fecha de comienzo del disfrute, a fin de no producir entorpecimiento en la marcha de los servicios.

2.-El trabajador deberá presentar justificación fehaciente del motivo alegado para el disfrute de la licencia concedida o a conceder. En caso contrario, la ausencia se considerará como falta injustificada a todos los efectos.

Artículo 42. INCAPACIDAD TEMPORAL

Las empresas afectadas por el presente Convenio complementarán las prestaciones de la Seguridad Social con la cantidad necesaria para alcanzar el 100% del salario en cada proceso de enfermedad o accidente que se produzca, extendiéndose dicha obligación desde el primer día del proceso y hasta un máximo de 18 meses.

TITULO II

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43°.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 44°.-

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 45°.- Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1°.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2°.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

3°.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

4°.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

Artículo 46°. Faltas graves

Se consideran como faltas graves las siguientes:

- 1°.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- 2°.- Ausencia en el trabajo sin la debida autorización o causa justificada, de un día al mes.
- 3°.- La desobediencia a las órdenes de los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 4°.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- 5°.- La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 47°.- Faltas muy Graves

Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

- 1°.- La reiteración en un periodo de seis meses a la falta que se hace referencia en el artículo 44.2
- 2°.- El fraude, aceptación de recompensas o favores de cualquier índole, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar. Hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona, venderse o cobrarse a sí mismo, sin expresa autorización de la empresa.
- 3°.- La simulación de enfermedad o accidente.

4°.- Simular la presencia de otro trabajador, por cualquier medio de los usuales para verificar la presencia del trabajador en la empresa.

5°.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

6°.- Haber desaparecido, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

7°.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8°.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

9°.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los jefes o familiares, así como a los compañeros de trabajo y al público en general.

10°.- La embriaguez y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo.

11°.- Prestación de tarjeta de compra a personas no autorizadas para su uso, así como la cesión de los descuentos concedidos al personal, en favor de otras personas.

12°.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

13°.- Transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

14°.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 48°. Régimen de sanciones

Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

Las sanciones de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador.

Artículo 49°.- Sanciones Máximas

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1° Por faltas leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días

2° Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días

3° Por faltas muy graves:

- Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los puestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 50°.- Prescripción

La facultad de la Dirección de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquellas tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 51°.

La enumeración de las faltas que se contienen en este capítulo, se hace a título meramente enunciativo, por lo que, se considerarán como faltas sancionables por la Dirección de la Empresa, todas las infracciones de los deberes establecidos en la normativa laboral vigente así como cualquier incumplimiento contractual.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la facultad de sancionar a los trabajadores, en virtud de incumplimientos laborales.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

TÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS Y SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 52°.- DIETAS Y VIAJES

Todo el personal afectado por este Convenio y durante su vigencia, en sus salidas fuera de la plaza y cuando tengan que efectuar una comida, percibirán 1.394 pesetas; si lo que tienen que efectuar fuera de su domicilio es la cena, percibirá idéntica cuantía y por alojamiento fuera de su domicilio percibirá 2.035 pesetas.

Artículo 53°.- SEGURO DE VIDA

La Empresa viene obligada desde la fecha de publicación de este Convenio, a concertar un Seguro de Vida e Invalidez Permanente y Absoluta para todo el trabajo y Gran Invalidez, para los trabajadores afectados por el presente Convenio, por un importe de dos millones doscientas mil pesetas según modalidad usual del mercado.

A instancias de la representación legal de los trabajadores, la Empresa facilitará copia de la pertinente póliza.

Artículo 54°.- PRENDAS DE TRABAJO

A los trabajadores que proceda, comprendidos en el presente Convenio, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la Empresa, de uniforme y otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la Empresa y los trabajadores en número de dos uniformes completos que se repondrán en anualidades sucesivas, dentro del primer trimestre de cada año.

Los empleados vienen obligados a llevar puestas las prendas que les entreguen, así como cualquier otro signo de identificación que se establezca, debiendo conservar la uniformidad en buenas condiciones. No se romperá la estética con prendas personales.

Las prendas recibidas sólo podrán usarse durante la ejecución del trabajo siendo cada uno responsable de los desperfectos.

Artículo 55°.- DESCUENTO DE COMPRAS

Las empresas afectadas por el presente convenio que, además de la actividad de almacenaje y distribución de alimentación, lleven a cabo actividad de detallistas, es decir, tengan abiertos establecimientos de venta directa al público, efectuarán a sus trabajadores un descuento en las compras que éstos realicen en las citadas tiendas de un 10%, hasta un importe máximo de compras de 20.000 pesetas mensuales.

Artículo 56°.- JUBILACIONES

Se establece como edad máxima de jubilación los 65 años. En cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 1194/85 de 17 de julio, los trabajadores que deseen solicitar la jubilación especial a los 64 años, notificarán este propósito a la Empresa, quien estará obligada a atenderlo. La Empresa sustituirá simultáneamente al cese, al trabajador jubilado por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado por un periodo mínimo de un año.

Las Empresas abonarán un premio de 275.000 pesetas a sus trabajadores que al jubilarse o causar baja en la empresa, como consecuencia de ser declarados en situación de incapacidad permanente para su profesión, lleven como mínimo quince años al servicio de la misma, y 325.000 pesetas, si el citado periodo fuera, como mínimo de veinte años.

Los premios por jubilación se actualizarán cada año de vigencia del presente convenio en el mismo porcentaje que el pactado para los incrementos salariales.

Artículo 57°.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa y los trabajadores afectados por el presente Convenio, cumplirán estrictamente las disposiciones sobre Seguridad e Higiene, en el Trabajo.

Artículo 58°.- RECONOCIMIENTO MEDICO

A todos los trabajadores que se incorporen a la empresa se les realizará previamente a su incorporación un reconocimiento médico general. Dicho reconocimiento incluirá como mínimo los siguientes aspectos: análisis de sangre y orina y auscultación general.

Este reconocimiento se realizará a cada trabajador posteriormente de forma anual.

Artículo 59°.- SERVICIO MILITAR

El personal que lleve dos años prestando servicios en la empresa, al tiempo de ser incorporado al servicio militar o a la prestación social sustitutoria, tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones fijadas en Julio y Navidad.

Artículo 60°.- DERECHOS PERSONALES

Los derechos que correspondan a las personas cuyo estado civil es el de matrimonio legal, se extenderá también a las parejas que convivan en común con un mínimo de un año anterior a la firma de este Convenio y acrediten fehacientemente dicha convivencia mediante el pertinente certificado de empadronamiento.

Artículo 61°.- CESION Y TRASPASO DE EMPRESAS

El traspaso o venta de la empresa no será motivo de extinción de la relación laboral, quedando el nuevo empresario obligado a mantener, como mínimo, las mismas condiciones económicas y sociales que los trabajadores venían disfrutando.

Estos cambios deberán notificarse al comité intercentro o al comité de centro.

Artículo 62°.- AYUDA DE ESTUDIOS

Con el fin de contribuir en los gastos de estudios y formación cultural, las empresas concederán a cada uno de los trabajadores a su servicio que tengan hijos comprendidos entre las edades de tres y 16 años, la cantidad de 6.000 ptas. anuales.

Dicha cantidad se percibirá en la antedicha única cuantía aún cuando el trabajador tuviese varios hijos en tal situación y la percibirá únicamente uno de los cónyuges, si ambos trabajan en la misma empresa.

Esa ayuda se abonará en el mes de octubre de cada año.

TÍTULO IV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 63°.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Artículo 64°.- GARANTIAS SINDICALES

Los miembros del comité, Delegados de Personal y Delegados Sindicales gozarán de las garantías que el Estatuto de los Trabajadores y la L.O.L.S. les reconocen.

Artículo 65°. COMITE INTERCENTRO

Al amparo de lo establecido en el Art.63.3 del E.T., en aquellas empresas donde exista una dispersión de centros, se podrá constituir un Comité Intercentros, como órgano de representación colegiado, para servir de resolución de todas aquellas materias que, excediendo de las competencias propias de los Comités de Centro o Delegados de Personal, por ser cuestiones que afectan a varios centros, deban ser tratados con carácter general.

Al Comité Intercentros le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 65 del E.T.

El número máximo de componentes del Comité Intercentro será de trece, sus miembros serán designados de entre componentes de los distintos Comités de Centro o Delegados de Personal y en la constitución del Comité se guardará la proporcionalidad de los sindicatos según los resultados electorales en la Empresa.

Para la distribución de puestos entre los sindicatos, seguirán las reglas establecidas en el Art. 71°.2b) del E.T. sustituyéndose el término lista por el de sindicato, y el de voto válido por el de Miembro del Comité o Delegado de Personal.

La designación de Miembro de Comité Intercentro se realizará por los sindicatos mediante comunicación dirigida a la Empresa.

La composición del Comité Intercentros se comunicará al SMAC publicándose en los tabloneros de anuncios.

El Comité Intercentros asume las competencias previstas en los Arts. 64° y 41° del E.T., cuando las medidas o reivindicaciones afecten a más de un centro de trabajo y la Negociación Colectiva.

El Comité Intercentros se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el E.T. para los Comités y sus decisiones en las materias de su competencia serán vinculantes para la totalidad de los trabajadores.

Artículo 66°. CUOTAS SINDICALES

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los sindicatos, las Empresas descontarán en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente, libreta de ahorros o entidad a la que debe enviarse la correspondiente cantidad.

Las Empresas entregarán a los sindicatos la relación nominal de las cuotas de cada uno de los trabajadores así como copia de las transferencias.

Artículo 67°. INFORMACION

Los sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo, podrán remitir información a fin de que ésta sea distribuida en los centros y sin que el ejercicio de tal práctica suponga interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Igualmente, estos sindicatos podrán insertar comunicaciones en un tablero de anuncios destinado al efecto.

Artículo 68°. SISTEMA DE ACUMULACION DE HORAS

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán renunciar en todo o en parte del tiempo de horas que la Ley en cuestión les reconozca en favor de otro u otros miembros del Comité o Delegados de personal.

Para que ello surta efecto, la cesión de horas habrá de ser presentada por escrito ante la Dirección de la Empresa en el que figurarán los siguientes extremos:

Nombre del cedente y del cesionario.

Número de horas cedidas y período por el que se efectúa la cesión, que habrá de ser por meses completos hasta un máximo de 12 meses siempre por anticipado a la utilización de las horas por el cesionario o cesionarios.

Artículo 69°.

Los Delegados de Sección Sindical, Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa cuyas retribuciones están fijadas en parte por incentivos, percibirán desde el momento de su elección y durante la utilización de las horas de garantía, el importe correspondiente al promedio de incentivos o primas obtenido durante los días efectivamente trabajados al mes en cuestión.

En el supuesto de que el número de días trabajados en el mes, por acumulación de horas, no fueran significativos, se tomará como referencia para el cálculo de lo establecido en el párrafo primero, el último mes de trabajo sin incidencia significativa de las horas sindicales.

Artículo 70°. FORMACION CONTINUA

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

TITULO V

COMISION MIXTA

Artículo 71.- COMISION MIXTA

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por un máximo de 7 miembros por los representantes de las organizaciones sindicales firmantes del Convenio Colectivo y por otros siete miembros por las empresas afectadas por el mismo representadas por la Asociación Provincial de Empresarios Distribuidores de Alimentación. En el acto de su constitución la Comisión Mixta, en sesión plenaria, elegirá uno o dos secretarios.

Asimismo, la Comisión podrá interesar los servicios de asesores ocasionales o permanentes en cuantas materias sean de su competencia, quienes serán libremente designados por las partes.

Artículo 72.- PROCEDIMIENTO

Los asuntos que se sometan a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgará tal calificación cualesquiera de las partes que integran la misma. En el primer supuesto la Comisión deberá resolver en el plazo de quince días, en el segundo, en cuarenta y ocho horas.

Artículo 73.- FUNCIONES

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1°.- Interpretar el convenio

2°.- A requerimiento de las partes, deberá mediar o arbitrar, si se recibe el mandamiento correspondiente en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

3°.- Podrá realizar tareas de vigilancia del cumplimiento de lo pactado, y muy especialmente de las estipulaciones obligacionales insertas en el Convenio.

4°.- Entender, de forma previa y obligatoria, a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos, por quienes estén legitimados para ello, respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados del presente Convenio Colectivo.

5°.- Las partes podrán recabar de la Comisión Mixta que elabore un informe anual acerca del grado de cumplimiento del Convenio, de las dificultades en su aplicación e interpretación, y del desarrollo de los trabajos previstos en el propio convenio y encargado para su desempeño a comisiones específicas.

6°.- La Comisión Mixta velará especialmente por el conocimiento y recepción de información en lo que se refiere a la esencial problemática del empleo en el sector, recabando datos de las empresas incluidas en su ámbito de obligar, a los efectos, si lo estimara oportuno, de elaborar dictámenes o conclusiones correspondientes.

7°.- Mediar en los conflictos que puedan derivarse de la adecuación a los Grupos y Niveles creados por el presente Convenio Colectivo de categorías no incluidas expresamente en la Disposición Adicional y Anexo del presente Convenio Colectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no dispuesto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

SEGUNDA. Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo, han agotado en el contexto del mismo su respectiva capacidad de negociación en el tratamiento de las distintas materias que han sido objeto del Convenio.

TERCERA. Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

CUARTA. DESCUELGO.- La empresa que por causa económico-financiera no pudiera hacer frente, en todo o en parte, a los incrementos salariales del presente convenio, deberá comunicarlo a la Comisión Mixta del Convenio en término de treinta días a contar desde la publicación oficial del mismo, para 1995, y del próximo 31 de enero para 1996.

Ante dicha Comisión deberá acreditar la situación de pérdidas en el ejercicio anterior o constatación de que se producen en el actual; incidencia del incremento salarial y planes para resolver la coyuntura económica. El

mantenimiento del empleo será elemento valorable para la consideración del descuelgue.

Junto con la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

* Informe económico: desglosado por evolución de costes salariales y de productividad, evolución de plantilla, resultados de explotación, estructura de costes (especialmente los financieros y de gestión), así como balance y cuenta de pérdidas y ganancias. Todo ello referido a los dos últimos ejercicios y avance del actual.

* Plan de viabilidad: especificando las medidas dirigidas a modificar los desequilibrios existentes en la empresa.

* Informe de censor jurado de cuentas sobre los períodos antedichos en empresas de más de 50 trabajadores.

Si la Comisión Mixta autoriza el descuelgue, total o parcial, las bases salariales se acomodarán al año siguiente, a los niveles que hubieran existido sin los descuelgues.

La Comisión Mixta guardará sigilo de los datos económicos y estratégicos de la empresa solicitante, salvo que sean de conocimiento público.

QUINTA EMPLEO

Con el fin de aliviar la situación de paro existente en la actualidad las empresas se compromete durante la vigencia del presente Convenio, a no contratar trabajadores que se encuentren en situación de jubilación o sean pensionistas.

Idéntica prohibición y por igual período existirá para contratar trabajadores que estuvieran empleados a tiempo completo en otra u otras empresas, en situación de pluriempleo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán tener un número de trabajadores temporales superior al 35% del total de su plantilla, no computándose en dicho porcentaje los trabajadores de temporada los interinos contratados para sustituir a otros trabajadores por razón de enfermedad, vacaciones o ausencia de éste, y los trabajadores contratados por lanzamiento de nueva actividad.

La Comisión Mixta del Convenio Colectivo hará un seguimiento de la evolución del empleo en el sector, a cuyo fin la Comisión recibirá información de la evolución del empleo sectorial mediante el suministro de datos, con carácter semestral, que las empresas deberán facilitar a la organización empresarial, todo ello con la finalidad de conseguir el objetivo que las partes firmantes se han mercado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I.- ANTIGÜEDAD

Las cantidades que en concepto de antigüedad hayan sido efectivamente devengadas y abonadas a los trabajadores con anterioridad a la firma del presente convenio, les serán respetadas a título exclusivamente personal.

II.- Los incrementos salariales que hubieran sido practicados con anterioridad a la firma del presente Convenio Colectivo y referidos al ámbito de vigencia temporal del mismo, podrán absorber o ser compensados con los incrementos pactados en el Convenio, aun cuando hubieran sido abonados sin hacer mención expresa de su carácter de "a cuenta de convenio"

DISPOSICION ADICIONAL

Grupos	Tiendas	Almacén	Oficina	SALARIO BASE SALARIO ANUAL VALOR			
				GARANTIZADO 95	GARANTIZADO 95	HORA EXTRA	
GRUPO II	NIVEL 1	JEFE DE VENTAS	JEFE DE ALMACEN	JEFES DE DEPARTAMENTO ANALISTA	122.720	1.840.800	1.792
	NIVEL 2	JEFE DE INSPECCION	SUBJEFE DE ALMACEN	JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA PROGRAMADOR INTERPRETE CONTABLE	115.695	1.735.425	1.691
GRUPO III	NIVEL 1	SUPERVISOR INSPECTOR JEFE DE SUCURSAL	JEFE DE SECCION DE ALMACEN	CAJERO SECRETARIA DE DIRECCION OFICIAL ADMINISTRATIVO	108.036	1.620.540	1.579
	NIVEL 2	ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO DEPENDIENTE	CONDUCTOR MECANICO	OPERADOR	100.653	1.509.795	1.470
GRUPO IV	NIVEL 1	AUXILIAR DE CAJA VIAJANTE PERSONAL AUTOVENTAS	MOZO ESPECIALIZADO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PERFORISTA INVENTARISTA	94.744	1.421.160	1.384
	NIVEL 2	AYUDANTE DE DEPENDIENTE COBRADOR	MOZO VIGILANTE LIMPIADOR	TELEFONISTA	85.084	1.276.260	1.243

SECCION SEXTA

AZUARA

Núm. 17.268

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1996, aprobó inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 62.617.358 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y en el artículo 20.1 del Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública, estando toda la documentación a disposición del público por un plazo de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará este presupuesto definitivamente aprobado.

Azuara, 18 de marzo de 1996. — El alcalde, José María Corzán Tomás.

CASTILISCAR

Núm. 17.266

En el Ayuntamiento de Castiliscar se tramita expediente de permuta de 30.000 metros cuadrados de secano de la finca rústica calificada como bien patrimonial, parcela 44 R1 del polígono 6 "Estanca" del catastro parcelario de rústica, propiedad de este Ayuntamiento, por otra finca rústica de regadío, de 11.160 metros cuadrados, parcela 25 del polígono 6 del mismo catastro parcelario, propiedad de María Jesús Martínez Cortés.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por el término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Castiliscar, 20 de marzo de 1996. — El alcalde.

FAYON

Núm. 17.265

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1996, la revisión-adaptación de las normas subsidiarias de planeamiento de Fayón, redactada por el arquitecto don Amable González García, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y formular las observaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Fayón, 11 de marzo de 1996. — El alcalde, F. Roca Bes.

MONTERDE

Núm. 17.264

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 24 de febrero de 1996, acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles, comprendiendo la totalidad de las funciones enumeradas en el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Monterde, 14 de marzo de 1996. — El alcalde, José Gracia Ruiz.

PANIZA**Núm. 17.267**

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de escombrera municipal, se abre un período de información pública por el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOP, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que tenga por pertinentes.

De no formularse alegaciones durante el plazo anterior, la Ordenanza quedará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por parte del Pleno municipal, entrando en vigor desde el día de la publicación del texto íntegro en el BOP.

Paniza, 15 de marzo de 1996. — El alcalde-presidente.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 16.390**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 147 de 1996, instado por Comunidad de propietarios de Mercado La Jota, de Zaragoza, contra Rosendo Riesco López, se ha acordado emplazar al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma, con abogado. De no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 16.392**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 160. — En Zaragoza a 8 de marzo de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.199 de 1995-B de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el letrado don Juan Antonio García Toledo, siendo demandados María Jesús Alfranca Arruga, Jesús Robles Mainar, Isabel Pardillos Aparicio, José Antonio Alfranca Arruga, María Joaquina Sánchez Álvarez, Miguel Ángel Peña Martínez y Próxima Starlight Internacional, S.L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados María Jesús Alfranca Arruga, Jesús Robles Mainar, Isabel Pardillos Aparicio, José Antonio Alfranca Arruga, María Joaquina Sánchez Álvarez, Miguel Ángel Peña Martínez y Próxima Starlight Internacional, S.L., para el pago a dicha parte ejecutante de 1.265.263 pesetas de principal, más los intereses pactados y vencidos con posterioridad a la certificación aportada en autos, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»
Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Próxima Starlight Internacional, S.L., se expide el presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 16.393**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.169 de 1995, promovido por Banco Popular Español, S.A., contra Gloria Peribáñez Álvarez, José Luis Beltrán Quincoces, María Elena Soriano Crespo, José Luis Beltrán Peribáñez y Grizasa, S.L., en reclamación de 2.555.195 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada María Elena Soriano Crespo y José Luis Beltrán Quincoces, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 16.307****Cédula de emplazamiento**

En los presentes autos de cognición número 189 de 1996, promovidos por Comunidad de propietarios de calle Santa Teresa, núm. 6, de Zaragoza, contra

herencia yacente y herederos desconocidos de los cónyuges Gonzalo Valer del Barrio y Digna Lafuente Martínez, en paradero desconocido, se ha acordado emplazar a los demandados que luego se dirán para que comparezcan en autos en el término de nueve días, apercibiéndoles que de no verificarlo seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, a todos los fines y términos legales, a herencia yacente y herederos desconocidos de Gonzalo Valer del Barrio Martínez, en paradero desconocido, a los fines y por el término anteriormente indicados, expido, firmo y libro la presente en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 16.308**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 291 de 1996, instados por Eloísa Pérez de Arrilucea Galeote, representada por la procuradora doña Isabel Artazos Herce, contra José María Capdevila Gil, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos y apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 16.309**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 1.429 de 1995-A, a instancia de María Jesús Martínez Lafin, representada por el procurador de los Tribunales don Joaquín Salinas Cervetto, contra su esposo, José María Mariñoso Marín, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 13 de marzo de 1996, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Salinas Cervetto, en nombre y representación de María Jesús Mercedes Martínez Lafin, contra su esposo, José María Mariñoso Marín, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas ni sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia, manteniendo por ahora y sin límite de tiempo las medidas adoptadas en sentencia de separación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber los recursos que pueden interponer contra esta resolución, y una vez firme, inscribábase en el Registro Civil que corresponda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»
Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 16.310**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de separación sin acuerdo número 337 de 1996, sección A, instado por María del Carmen Pérez Santacatalina contra Hassan Tair, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a Hassan Tair, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 16.311**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio núm. 57 de 1996-C obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de marzo de 1996. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 57 de 1996-C, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador don Juan Luis Sanagustín Medina y dirigida por la letrada señora Serrano Espluga, contra Chataras Blasco, S.A., Armando Pueyo Gracia y Luisa Vargas Serrano, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Chataras Blasco, S.A., Armando Pueyo Gracia y Luisa Vargas Serrano, y con su producto, entero y

cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.403.490 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Luisa Vargas Serrano, Armando Pueyo Gracia y Chatarras Blasco, S.A., que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 16.394

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de marzo de 1996. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 711 de 1995, promovidos por Eurosanamientos, S.L. (CIF B-50.524.941), domiciliada en Zaragoza (calle Luis Braille, núm. 12, bajos), representada por la procuradora doña Laura Niño Tejel y dirigida por el letrado don Fernando Lostao Crespo, contra Aragonesa de Materiales Auxiliares para la Construcción, S.L., domiciliada en Zaragoza (calle Cuarta Avenida, núm. 40, bajo), declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de la procuradora doña Laura Niño Tejel, en representación de Eurosanamientos, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Aragonesa de Materiales Auxiliares para la Construcción, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 980.960 pesetas, importe del principal, más los intereses legales incrementados en dos puntos desde el vencimiento de los pagarés, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 16.395

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 67 de 1996, promovido por María del Carmen Salas Pérez, contra Bati-10 Construcción, S.L., y Pedro Luis Labarta Muñoz, en reclamación de 700.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Pedro Luis Labarta Muñoz, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 16.398

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 925 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de febrero de 1996. — Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 925 de 1995, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Banco Español de Crédito, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y bajo la dirección de la letrada doña Pilar Marco Lombart, y de otra, como demandada, María Jesús Soía Foradada, que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra María Jesús Soía Foradada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a Banco Español de Crédito, S.A., de la cantidad de 992.522 pesetas de principal, más los intereses correspondientes y las costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demanda se le notificará en los estrados del Juzgado y en el BOP, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada María Jesús Soía Foradada, se expide el presente, que se insertará en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Pilar Lacasa Claver.

JUZGADO NUM. 13

Cédula de notificación

Núm. 16.312

En el procedimiento de menor cuantía núm. 736 de 1995-D, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza a instancia de Jesús Noguera Carnicero, contra Kursaal Hostelería, S.L., y Alberto Olabera Céspedes, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Habiendo visto el ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía núm. 736 de 1995-D, seguidos ante este Juzgado, como demandante, por Jesús Noguera Carnicero, representado por la procuradora doña Almudena Gállego Vázquez y asistido por el letrado don Ignacio Gállego Vázquez, y de otra, como demandados, Kursaal Hostelería, S.L., declarada en rebeldía, y Alberto Olabera Céspedes, representado por el procurador don Mariano Aznar Peribáñez y asistido por el letrado don Vicente Goñi Larumbe, y...

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de Jesús Noguera Carnicero, contra Alberto Olabera Céspedes, debo absolver y absuelvo al demandado citado de las pretensiones contra él formuladas; y estimando como estimo la acción ejercitada por igual parte actora contra Kursaal Hostelería, S.L., debo condenar y condeno a esta demandada a que abone al actor la cantidad de 3.178.866 pesetas, más sus intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial, con imposición al codemandado señor Olabera Céspedes del pago de las costas causadas en el procedimiento, salvo las producidas por la sociedad codemandada.»

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Kursaal Hostelería, S.L., extiendo y firmo la presente en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 16.399

En autos de menor cuantía seguidos al núm. 99 de 1996, a instancia de Nissan Financiación, S.A., contra Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y Miguel Lambán González, sobre tercera de dominio, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez don Jesús Ignacio Pérez Burred. — En Zaragoza a 14 de marzo de 1996. — Dada cuenta, el anterior escrito presentado por el procurador señor Bibián, únase a los autos de su razón y como se interresa, y dado el paradero desconocido del demandado señor Lambán González, se le emplazará en legal forma para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días comparezca por escrito, y bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, expidiéndose los despachos necesarios.

Lo que acuerda y firma su señoría; doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Miguel Lambán González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 16.305

Doña Laura Bejarano Gordejuela, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 250 de 1995, a instancia de Araval, S.G.R., contra Julio Moros Mazón, Gloria Moros Sierra y herencia yacente y herederos desconocidos de Julio Moros Sierra, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Calatayud a 11 de marzo de 1996. — Vistos por doña Laura Bejarano Gordejuela, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 250 de 1995, seguidos a instancia de Aragonesa de Avaluos, S.G.R., representada por el procurador señor Moreno y asistida del letrado señor Monterde Sanjuán, contra Julio Moros Mazón, Gloria Moros Sierra y herencia yacente y herederos desconocidos de Julio Moros Sierra, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Aragonesa de Avaluos, S.G.R., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Julio Moros Mazón, Gloria Moros Sierra y herencia yacente y herederos desconocidos de Julio Moros Sierra, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.386.218 pesetas de principal, más los intereses que procedan, con expresa imposición de costas a los demandados hasta la total ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para que conozca del mismo la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza en un plazo de cinco días.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, y guárdese el original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de Julio Moros Sierra, expido la presente en Calatayud a trece de marzo de mil novecientos noventa y seis. — La jueza, Laura Bejarano Gordejuela. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD Núm. 17.800

Doña Laura Bejarano Gordejuela, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Calatayud (Zaragoza);

Hace saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado al número 16 de 1996, se ha acordado sacar a subasta, en la sala de audiencia, a las 10.00 horas, por primera el día 3 de mayo de 1996; en su caso, por segunda, el día 3 de junio siguiente, y por tercera vez, el día 3 de julio próximo inmediato, la finca que al final se describe, propiedad de Francisco Remacha Latorre, María Pilar Martínez Morón, Primitivo Remacha Latorre, Margarita Vallejo Latorre, Mariano Remacha Latorre y María Pilar Roig Varela, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de cada finca; para la segunda, el 75% de aquel tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no serán inferiores al 20% del tipo de la segunda. Las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

3.ª Dichas posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta:

Campo de regadío en término municipal de Embid de Ariza (Zaragoza), paraje "Las Huertas", de 19 áreas 85 centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ateca (Zaragoza) al tomo 1.399, libro 23, folio 89, finca 2.307. Valorado en 22.668.930 pesetas.

Y para que conste, se expide el presente en Calatayud a quince de marzo de mil novecientos noventa y seis. — La jueza, Laura Bejarano Gordejuela. — El secretario.

TARAZONA Núm. 16.306

Don Carlos José Lasierra Roy, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona (Zaragoza) y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo, y a instancia de Juan Bautista Ruiz Rubio, se tramita expediente núm. 310 de 1995 sobre declaración de herederos abintestato de su tío carnal Crescencio Ruiz Lapeña, natural de Agreda (Soria) y con último domicilio en Tarazona, fallecido en Zaragoza el 30 de julio de 1995, en estado de soltero, hijo de Policarpo y de Juana, y habiendo solicitado Juan Bautista Ruiz Rubio la declaración de herederos de Crescencio Ruiz Lapeña a sus hermanos Pedro y Francisco Ruiz Lapeña, a sus sobrinos Juan Bautista, María Mercedes, Caridad y Lucas Ruiz Rubio, con reserva de los derechos que pudieran corresponder a Emerenciana Ruiz Calvo, se llama por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOP, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Tarazona a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis. El juez sustituto, Carlos José Lasierra Roy. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1 EJEJA DE LOS CABALLEROS Núm. 16.304

Don Rafael Lasala Albasini, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 257 de 1995, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de la Caja Rural del Jalón, S.C.L., representada por el procurador de los Tribunales señor Borica Nogué, contra Mariano María Martín, Nicolás Martín Sánchez y Sara Giménez Gabarre, cuyos últimos domicilios los tuvieron en Zaragoza el primero y el último, en calle Caspe, número 35, 2.ª A, y el segundo en Ejeja, en el paseo del Muro, número 10, hoy en ignorado paradero.

En dichos autos ha sido acordado citar de remate a los mencionados codemandados, a fin de que en el plazo de nueve días se personen en estos autos y

se opongan a la ejecución despachada, y que lo es por las sumas de 817.696 pesetas de deuda principal, más otras 250.000 pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, todo ello si vieren convenirle a su derecho, haciéndoles saber haberse practicado el embargo sobre los bienes que ha designado el ejecutante, sin previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación de remate a los antedichos codemandados, expido y firmo el presente en Ejeja de los Caballeros a once de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El juez, Rafael Lasala Albasini. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — MONTORO Núm. 16.303

Don Pedro Joaquín Herrera Puentes, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Montoro (Córdoba);

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal civil bajo el número 48 de 1995, a instancia de Edilberto Borobia Hernández, contra Zhora Abulad Yachou y otros, estando la primera declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1996, en el que aparece con el siguiente tenor literario:

«Fallo: Que desestimando como desestimo la excepción procesal de litispendencia y la excepción de prescripción de la acción, entrando en el análisis de la acción ejercitada, debo estimar y estimo parcialmente la pretensión indemnizatoria sobre reclamación de daños y perjuicios derivados de accidente de tráfico promovida por la procuradora señora Medina Laguna, en nombre y representación de Edilberto Borobia Hernández, contra Zhora Abulad Yachou, declarada en situación procesal de rebeldía, compañía Pelayo, Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija, representada por el procurador señor Barrios Villalba, Antonio Muñoz León y Rafael Mariscal Castellón, representados por el procurador señor Giménez Guerrero, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el letrado del Estado, y por ende, debo condenar y condeno solidariamente a los dos primeros demandados a que abonen al actor la cantidad de 1.500.000 pesetas, la que devengará el interés previsto en el artículo 921, párrafo cuarto, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, absolviendo al resto de los demandados de las peticiones formuladas en su contra. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, conforme a lo establecido en la ley, en el plazo de cinco días, a contar a partir de la notificación de la presente resolución.

Expídase y únase testimonio de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados indicados en ignorado paradero, expido el presente en Montoro a quince de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El juez, Pedro Joaquín Herrera Puentes.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1. — SORIA Núm. 16.302

Doña Carmen Fernández Corredera, secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de Soria;

Da fe: Que en el juicio de faltas núm. 272 de 1995 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Sentencia número 131. — En la ciudad de Soria a 11 de octubre de 1995. Don José Miguel García Moreno, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Soria, después de ver en juicio oral y público el expediente de juicio de faltas número 272 de 1995, sobre hurto, en el que han sido partes: como denunciante, Juan Mendoza Díaz, y como denunciado, Arturo Salvador Baselga López, cuyas circunstancias personales obran en autos, y el ministerio fiscal, pronuncio esta sentencia:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Arturo Salvador Baselga López de la falta de hurto de la que viene acusado, con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días naturales siguientes al de su notificación. Durante dicho período las actuaciones se hallarán en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes. En el escrito de formalización de recurso, que se presentará ante este Juzgado, se expondrán ordenadamente las alegaciones en que lo fundamente relativos al quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal, y se fijará domicilio para notificaciones. En el mismo escrito de formalización podrá pedir el recurrente la práctica de las diligencias de prueba que no pudo proponer en esta primera instancia, las propuestas que le fueron indebidamente denegadas, siempre que formule en su momento la oportuna reserva, y las admitidas que no fueron practicadas por causas que no le sean imputables, debiendo exponer en el referido escrito de recurso las razones por las que la falta de aquellas diligencias de prueba ha producido indefensión.

Librese testimonio de la presente sentencia para su unión a los autos y demás efectos legales.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en todo caso.
Y para que conste y su publicación en el BOP de Zaragoza, y sirva de notificación en legal forma a Arturo Salvador Baselga López, expido la presente en Soria a once de marzo de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria judicial, Carmen Fernández Corredera.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2 Núm. 16.317

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 73 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 14 de marzo de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Esther Blázquez Casamayor solicitando ejecución en los presentes autos núm. 536 de 1995, seguidos contra White and Job Co, S.L.

Segundo. — Que la sentencia cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 155.994 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada White and Job Co, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 155.994 pesetas en concepto de principal, más la de 19.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada White and Job Co, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 16.318

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el núm. 162 de 1996, instados por Rafael Luño Mezuecos, contra Transmodrego, S.L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 2 de mayo de 1996, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Transmodrego, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 16.319

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 134 de 1996, instados por Manuel Rodrigo Caña-

da y Jesús Rodrigo Cañada, contra Construcciones Beccaría, S.L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 25 de abril de 1996, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Construcciones Beccaría, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 16.320

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 66 de 1996 ha sido dictado auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Auto. — En Zaragoza a 11 de marzo de 1996.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Alberto G. Sutil Vidal solicitando ejecución en los presentes autos seguidos contra Construcciones y Escaladores, S.L.

Segundo. — Que la sentencia cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 811.780 pesetas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Construcciones y Escaladores, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 811.780 pesetas en concepto de principal, más la de 98.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma la ilustrísima señora doña Rosario Santos Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Construcciones y Escaladores, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 17.790

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 66 de 1996, instados por Julián Calvo Díaz y otros, contra Aislamientos González Ortega, S.L., y Patifondo, S.L., sobre cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 18 de abril de 1996, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Aislamientos González Ortega, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia.....	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial